



Asamblea General

Distr. general
25 de julio de 2001

Quincuagésimo quinto período de sesiones
Tema 132 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/55/891/Add.1)]

55/251. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona

B*

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona¹ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Teniendo presente la resolución 1270 (1999) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1999, por la cual el Consejo estableció la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, y las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo modificó y prorrogó el mandato de la Misión, la más reciente de las cuales es la resolución 1346 (2001), de 30 de marzo de 2001,

Recordando su resolución 53/29, de 20 de noviembre de 1998, sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona, y las resoluciones posteriores sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, la más reciente de las cuales es la resolución 55/251 A, de 12 de abril de 2001,

Reafirmando los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en las resoluciones de la Asamblea General 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

Observando con reconocimiento que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

* Por consiguiente, la resolución 55/251, de 12 de abril de 2001, pasa a ser resolución 55/251 A.

¹ A/55/853.

² A/55/869 y A/55/874.

1. *Reafirma* su resolución 49/233 A, de 23 de diciembre de 1994, en particular lo dispuesto en los párrafos relativos a los ciclos presupuestarios de las operaciones para el mantenimiento de la paz, que debe cumplirse en el proceso presupuestario futuro cuando sea posible;
2. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona y la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona al 30 de abril de 2001, incluidas las cuotas pendientes de pago por valor de 165,8 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen alrededor del 28% del total de las cuotas prorrateadas, observa que aproximadamente el 19% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que paguen sus cuotas pendientes;
3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;
4. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;
5. *Insta* a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona;
6. *Expresa preocupación* por las demoras a que ha tenido que hacer frente el Secretario General en el despliegue de algunas misiones de mantenimiento de la paz recientes, en particular en África, y en la provisión de recursos suficientes para ellas;
7. *Subraya* que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deberán recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;
8. *Subraya también* que todas las misiones de mantenimiento de la paz recibirán recursos suficientes para cumplir sus respectivos mandatos con eficacia y eficiencia;
9. *Reitera su petición* al Secretario General de que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Misión;
10. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³, y pide al Secretario General que vele por su plena aplicación;
11. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona se administre con el máximo de eficiencia y economía;
12. *Pide también* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga haciendo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión, de acuerdo con las necesidades de ésta;

³ A/55/869 y A/55/874, párr. 10 c).

13. *Aprueba*, a título de excepción, las disposiciones especiales para la Misión en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Misión se extenderá más allá del período que se estipula en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se establece en el anexo de la presente resolución;

14. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos por valor de 275 millones de dólares en cifras brutas (273.375.000 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2001 y decide consignar la suma de 16.634.763 dólares en cifras brutas (14.598.640 dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de 1.737.712 dólares en cifras brutas (1.560.456 dólares en cifras netas) para la Base Logística de las Naciones Unidas, sumas que representan la parte prorrateada correspondiente a la Misión de la cuenta de apoyo y de las necesidades de la Base Logística para el período comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002;

15. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 137,5 millones de dólares en cifras brutas (136.687.500 dólares en cifras netas) para la Misión respecto del período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de 2001, de conformidad con los niveles establecidos en la resolución 55/235 de la Asamblea General, modificados por la Asamblea en su resolución 55/236, de 23 de diciembre de 2000, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para el año 2001 establecida en su resolución 55/5 B, de 23 de diciembre de 2000;

16. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 15 *supra* las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 812.500 dólares, aprobados para la Misión respecto del período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de 2001;

17. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 137,5 millones de dólares en cifras brutas (136.687.500 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2001, a razón de 45.833.333 dólares en cifras brutas (45.562.500 dólares en cifras netas) por mes conforme a lo dispuesto en el párrafo 15 *supra* y teniendo en cuenta la escala de cuotas para el año 2001 indicada en la resolución 55/5 B de la Asamblea General, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión más allá del 30 de septiembre de 2001;

18. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 17 *supra* las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 812.500 dólares, aprobados para la Misión respecto del período comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2001;

19. *Decide también* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 16.634.763 dólares en cifras brutas (14.598.640 dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo y la suma de 1.737.712 dólares en cifras brutas (1.560.456 dólares en cifras netas) para la Base Logística de las Naciones Unidas respecto del período comprendido entre el 1° de julio de

2001 y el 30 de junio de 2002 conforme a lo dispuesto en el párrafo 15 *supra* y teniendo en cuenta las escalas de cuotas para los años 2001 y 2002 establecidas en la resolución 55/5 B de la Asamblea General, aplicando la escala de cuotas para el año 2001 a una parte de esa suma, a saber, 8.317.382 dólares en cifras brutas (7.299.320 dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo y 868.856 dólares en cifras brutas (780.228 dólares en cifras netas) para la Base Logística de las Naciones Unidas respecto del período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2001, y la escala de cuotas para el año 2002 al resto, a saber, 8.317.381 dólares en cifras brutas (7.299.320 dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo y 868.856 dólares en cifras brutas (780.228 dólares en cifras netas) para la Base Logística, respecto del período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2002;

20. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 19 *supra* las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 2.036.123 dólares para la cuenta de apoyo y en 177.256 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas, que se aprobaron respecto del período comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002, de los cuales 1.018.062 dólares para la cuenta de apoyo y 88.628 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas corresponden al período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2001 y el resto, es decir, 1.018.061 dólares para la cuenta de apoyo y 88.628 dólares para la Base Logística, al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2002;

21. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Misión, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 15 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 2.450.800 dólares en cifras brutas (2.336.400 dólares en cifras netas) respecto del período terminado el 30 de junio de 2000, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en resoluciones y decisiones posteriores relativas al prorrateo especial de las consignaciones destinadas a las operaciones de mantenimiento de la paz, las más recientes de las cuales son la resolución 52/230, de 31 de marzo de 1998, y las decisiones 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, para el período 1998-2000, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para el año 2000 indicada en sus resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999;

22. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Misión, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 2.450.800 dólares en cifras brutas (2.336.400 dólares en cifras netas) respecto del período terminado el 30 de junio de 2000, conforme a lo dispuesto en el párrafo 21 *supra*;

23. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

24. *Alienta* al Secretario General a seguir tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participa en la Misión bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

25. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

26. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona”.

103a. sesión plenaria

14 de junio de 2001

Anexo

Disposiciones especiales relativas a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas se mantendrán registradas en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona hasta que se efectúe el pago.

2. Además:

a) Todas las demás obligaciones por liquidar contraídas con los gobiernos en el ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados pero todavía no verificados, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pagos, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años, así como los informes de verificación aprobados, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido para aquélla.